

REPUBLICA DE CHILE
REGION DE ATACAMA
I.MUNICIPALIDAD DE CALDERA
DIRECCIÓN JURIDICA MUNICIPAL

APRUEBA MODIFICACIÓN Y TEXTO
REFUNDIDO DE LA ORDENANZA MUNICIPAL
SOBRE SUBVENCIONES Y APORTES A
TERCEROS

CALDERA, 29 ENE 2024

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE: La Ordenanza Municipal sobre Subvenciones y Aportes a Terceros, decretada bajo el número 899 de fecha 28 de febrero de 2018; el Decreto Alcaldicio número 5545 de fecha 24 de diciembre de 2018 que aprueba modificación y texto refundido de la ordenanza municipal sobre subvenciones y aportes a terceros; la necesidad de dictar una modificación a la actual Ordenanza sobre Aportes y Subvenciones a Terceros; Acta de Acuerdo N° 1266/2024 de fecha 26 de enero de 2024, adoptada en sesión extraordinaria N°88 de fecha 26 de enero de 2024, adoptada en sesión extraordinaria N°88 de fecha 26 de enero de 2024 del Honorable Concejo Municipal que aprueban las modificaciones propuestas en la Ordenanza Municipal sobre Subvenciones y Aportes a Terceros; Decreto N° 8053 de fecha 11 de diciembre de 2024, que designa subrogancias internas municipales; lo dispuesto en la letra g) del artículo 5° y letra h) del artículo 65 de la ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, y demás normas legales pertinentes;

CONSIDERANDO:

1.- El artículo 12 inciso 1 y 2 de la Ley N°18.695 Orgánica de Municipalidades, señala "Las resoluciones que adopten las municipalidades se denominarán ordenanzas, reglamentos municipales, decretos Alcaldicio o instrucciones. Las Ordenanzas serán normas generales y obligatorias aplicables a la comunidad.

2° Que en Sesión Ordinaria N°88 de fecha 26 de enero de 2024 y la respectiva acta N° 1266 de fecha 26 enero del 2024 del Honorable Concejo Municipal se ha acordado introducir las modificaciones en el Título I Disposiciones Generales Inciso Tercero Ordenanza Municipal sobre Subvenciones y Aportes a Terceros.

3° Que es deber de este municipio velar por el perfeccionamiento de las normas jurídicas reglamentarias que regulan las materias tendientes a satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna;

4° Que, habida cuenta de la necesidad de optimizar la gestión y asignación de los recursos públicos, de promover la buena fe pública, probidad, eficiencia y eficacia en la administración de los bienes públicos, el

principio de autonomía de los grupos intermedios en el cumplimiento de sus fines específicos, es que existe interés por parte de este municipio en regular estas materias;

DECRETO: 386

1.- APRUEBESE las **MODIFICACIONES** de la **ORDENANZA MUNICIPAL DE SUBVENCIONES Y APORTES A TERCEROS**, que consisten en Modificar el Título I Disposiciones Generales Inciso tercero.

2.- APRUEBESE en cada una de sus partes el texto refundido de la ordenanza municipal que establece los Permisos, Concesiones y Servicios Municipales, aprobado por medio de decreto Alcaldicio N° 5545 de fecha 24 de diciembre de 2024, cuyo texto es el siguiente:

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°: La presente Ordenanza regula el procedimiento para el otorgamiento de subvenciones y aportes que la Municipalidad de Caldera pueda entregar para fines específicos, a personas jurídicas de carácter público o privado sin fines de lucro que colaboren directamente en el cumplimiento de sus funciones.

Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- a) **SUBVENCIÓN:** Transferencia de dinero, no sujeta a contraprestación, destinada a solventar un programa anual o proyecto con fines específicos y que se entrega a la entidad correspondiente en parcialidades dentro del año presupuestario, de acuerdo a un programa de caja. La subvención quedará inserta en el presupuesto de cada año.
- b) **APORTE:** Transferencia de dinero o servicios que se otorgarán de una sola vez para fines específicos, sin que exista contraprestación por parte de la institución beneficiaria.

Las organizaciones que postulen a aportes o subvenciones podrán solicitar u obtener aportes o subvenciones que no superen un monto mayor al 10% del presupuesto municipal vigente de subvenciones y aportes a terceros. Sin embargo, aquellas organizaciones y/o agrupaciones solicitantes que presenten iniciativas masivas con antigüedad igual o superior a 5 años, cuya actividad tenga: impacto comunal, regional, nacional y/o internacional, que fomenten la cultura, el deporte, la gastronomía, el turismo entre otros, realizando actividades tales como festivales, ferias, encuentros, competencias deportivas etc., debidamente fundadas y contando con la prudencia del Honorable Concejo Municipal, podrán solicitar un aporte o subvención que no exceda el 20% del presupuesto municipal vigente de subvenciones y aportes a terceros.

Las organizaciones que reciban aportes o subvenciones municipales deberán incluir en sus actividades públicas el logo de la I. Municipalidad de Caldera.

Artículo 2°: Las subvenciones se podrán otorgar para financiar actividades que deba fomentar la Municipalidad, tales como el arte y la cultura, la educación, la capacitación, la salud, el deporte y recreación, el turismo, labores específicas en situaciones de emergencia de carácter social o de beneficencia.

La subvención y/o aporte a una entidad sin fines de lucro constituye un acto discrecional del municipio, su procedencia se encuentra supeditada a la satisfacción de necesidades de carácter social o público, beneficiándose a la comunidad en general.

Artículo 3°: Las instituciones subvencionadas sólo podrán destinar la subvención a financiar los programas, proyectos u objetivos específicos aprobados por la Municipalidad, no pudiendo destinarlo a fines distintos, los gastos operacionales y de consumos sólo podrán originarse si se encuentran en directa relación con el fin de la subvención.

Artículo 4°: Sólo se entregarán aportes y/o subvención a aquellas instituciones inscritas en el Registro Central de Colaboradores del Estado y Municipalidades, en conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 19.862 de fecha 08 de febrero de 2003.

Artículo 5°: Las instituciones que solicitan aportes y/o subvención no deberán poseer rendiciones pendientes con la municipalidad, para lo cual la Dirección de Administración y Finanzas deberá emitir un Certificado acreditando tal situación. Además, la Dirección de Asesoría Jurídica deberá emitir Informe de cumplimiento de requisitos legales de las organizaciones para ser presentado al Honorable Concejo municipal.

TITULO II DE LAS SUBVENCIONES

Artículo 6°: Las instituciones que deseen recibir una subvención deberán presentar una solicitud en la ficha que para estos efectos proporcionará la Secretaría Comunal de Planificación, indicando los siguientes datos:

1. Antecedentes de la Institución: Nombre, domicilio, RUT, teléfono, correo electrónico, Certificado que ordenó la Personalidad Jurídica, según lo señalado por la Ley N°19.418 (N°, fecha, Ministerio, o inscripción en el Registro de Organizaciones Comunitarias, según corresponda) emitido por la Secretaria Municipal, objetivos generales según sus estatutos y fuentes de financiamiento.
2. Antecedentes del representante Legal de la Institución: nombre, RUT, domicilio, teléfono, correo electrónico.
3. Área a la cual se va a destinar la subvención: Asistencia social, educación, cultura, salud, protección al medio ambiente, deporte y recreación, capacitación, turismo u otra.

4. Programas o Proyectos específicos a desarrollar con la subvención: indicando el nombre, objetivos específicos, descripción breve, costos y antecedentes sobre los beneficiarios como características socio-económicas, número total de ellos y el número aproximado de beneficiarios de la Comuna.
5. Monto de la subvención solicitada: señalando el o los meses en que se desea recibir, no pudiendo ser más de seis cuotas en el año calendario, siendo la última cuota en el mes de octubre del año respectivo; se excluyen de este punto las Corporaciones Municipales.
6. Tratándose de las Instituciones regidas por la Ley N° 19.418 sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias, éstas deberán dar cumplimiento al artículo 27 de la misma Ley, vale decir:
 - a) Presentar proyecto conteniendo los objetivos
 - b) Justificación y costos de las actividades
7. Las Instituciones que no tengan su sede en la comuna, deberán suscribir un Convenio con la Municipalidad en la cual quede claramente establecida la forma en que esta Institución va a colaborar en el cumplimiento de las funciones municipales, en beneficio de la comuna de Caldera.

Artículo 7°: Las solicitudes de subvención deberán ser firmadas por el representante legal de la Institución y presentadas en la Secretaría Comunal de Planificación antes del 31 de agosto del año anterior para el cual se requiere, para su estudio y evaluación.

Excepcionalmente y por motivos justificados o por razones de orden público, que evaluará el alcalde (sa), la Municipalidad por la sola consideración de la primera autoridad ante el Concejo se podrá acoger a tramitación una subvención presentada fuera del plazo señalado.

Artículo 8°: En el caso de aquellas Instituciones creadas con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, para los efectos de dar cumplimiento a la Ley N°19.862, deberán ajustarse al procedimiento de registro y solicitar subvenciones en el plazo señalado en el artículo precedente.

Artículo 9°: Para estudiar y evaluar la entrega de subvenciones, se dará preferencia a aquellas instituciones que cumplan los siguientes requisitos y condiciones:

1. Que los aportes solicitados se destinen al desarrollo de programas o proyectos específicos que beneficien en forma directa a las personas objeto de atención de la Institución y que estos programas estén relacionados con sus objetivos estatutarios.
2. Que la gestión de la entidad constituya un beneficio a los vecinos de la comuna, lo cual se analizará en relación con la cobertura de beneficiarios de la Comuna y su nivel socio-económico y vocación del sector.
3. La disposición de la institución para colaborar con la Municipalidad con el objeto de atender beneficiarios detectados por ésta.
4. Que la institución tenga otras fuentes de financiamiento que reflejen un esfuerzo

por captar recursos de otros sectores.

Artículo 10°: Las solicitudes de subvención una vez evaluadas serán presentadas por el Alcalde (sa) para resolución del Concejo Municipal e incorporación dentro del proyecto de presupuesto para el año siguiente, respecto del cual deberá pronunciarse a más tardar el 15 de diciembre de cada año o del presupuesto vigente en el evento que se trate de una subvención que obedece a la excepción del artículo 7°.

TITULO III DE LOS APORTES

Artículo 11°: Las instituciones interesadas en solicitar aportes a la municipalidad deberán presentar su solicitud a lo menos con 30 días de anticipación a la fecha de utilización de los recursos, salvo situaciones excepcionales debidamente ponderadas por la primera autoridad. Los aportes quedarán sujetos a la disponibilidad financiera del municipio, debiendo cumplir con las exigencias establecidas para las subvenciones en los artículos 3°, 4° y 5° de la presente Ordenanza y deberá contar con acuerdo del Concejo Municipal.

Queda prohibido a aquellos dirigentes o representantes legales que hayan previamente recibido aportes municipales y que posean rendiciones pendientes por ese concepto, solicitar a través de otras organizaciones aportes y/o subvenciones, o haciendo uso de la personalidad jurídica de otras organizaciones.

Artículo 12°: La Municipalidad pagará el aporte otorgado en un solo acto de acuerdo a lo establecido en el Decreto Alcaldicio y Convenio respectivo, debiendo la Institución rendir cuenta dentro de los 60 días siguientes a la entrega del aporte.

TITULO IV DEL OTORGAMIENTO DE LAS SUBVENCIONES

Artículo 13°: Las subvenciones aprobadas se otorgarán a partir del mes de enero del año siguiente, de acuerdo a disponibilidad financiera, no obstante, lo anterior en cualquier momento del período presupuestario de ejecución, por razones fundadas la Municipalidad se reserva el derecho de suprimir o rebajar los aportes, sin que esto implique algún tipo de derecho indemnizatorio a la institución suprimida o rebajada.

Artículo 14°: El Alcalde (sa) dispondrá la entrega de las subvenciones mediante Decreto Alcaldicio, en el cual se indicará:

- a) Nombre de la Institución beneficiaria
- b) Monto y objetivo de la subvención
- c) Forma de pago
- d) Obligación de la institución a presentar un Certificado de Vigencia de Personalidad Jurídica, cuando corresponda.
- e) Obligación de la institución a celebrar un Convenio con la Municipalidad, cuando proceda de conformidad con las normas legales vigentes.

- f) Obligación de la institución a rendir cuenta documentada, con documentos originales, de los gastos efectuados con cargo a la subvención.
- g) Imputación del gasto.

Tanto el Decreto de Pago como el cheque correspondiente, deberán ser extendidos exclusivamente a nombre de la entidad subvencionada, en ningún caso, a nombre de personas naturales.

Artículo 15°: La Dirección de Administración y Finanzas deberá llevar un registro en el que se anotarán individualmente los siguientes antecedentes:

- a) Nombre de la Institución
- b) Dirección
- c) Teléfonos de contacto (al menos dos)
- d) Decreto Alcaldicio que otorga la Subvención
- e) Acta de Acuerdo del Concejo Municipal que aprueba la subvención
- f) Finalidad del aporte
- g) Monto total aprobado
- h) Monto total entregado a la fecha
- i) Saldo por entregar
- j) Rendición de cuenta y fecha de ello
- k) Saldo por rendir

TITULO V DE LOS CONVENIOS

Artículo 16°: Para la formalización del otorgamiento de una subvención o aporte a una organización comunitaria u otra institución sin fines de lucro, deberá suscribirse un convenio en donde se establezca la modalidad y monto a asignar, el tiempo de ejecución, el detalle de los gastos y la forma en que se rendirá cuenta de los mismos. En el caso de que el financiamiento del proyecto involucre aportes de la comunidad, éstos deberán documentarse con anterioridad a la celebración del convenio, esto en conformidad al artículo 27 de la Ley N°19.418 "De Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias."

Artículo 17°: Los convenios a que se refiere el artículo precedente serán redactados por Asesoría Jurídica y visados por la Dirección de Control y una copia de ello será distribuida a la Secretaría Comunal de Planificación, Dirección de Administración y Finanzas, Secretaría Municipal, para su archivo.

TITULO VI DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS

Artículo 18°: Todas las instituciones que reciban una subvención y/o aporte de la Municipalidad deberán rendir cuenta documentada y detallada de los gastos efectuados con cargo a la misma.

Artículo 19°: Las rendiciones de cuenta deberán detallarse en un formulario, elaborado por la Dirección de Administración y Finanzas, al que deberán adjuntar la documentación original que respalde los gastos efectuados, debidamente ordenados. Estas rendiciones deberán ser presentadas en la municipalidad a través de la oficina de partes, derivándose posteriormente a la Dirección de Administración y Finanzas para determinar la correspondencia con las normas de rendiciones establecidas por la Contraloría General de la República.

Artículo 20°: Los gastos con cargo a la subvención o aporte deberán realizarse a partir de la Fecha de su otorgamiento, es decir, desde que se dicte el Decreto Alcaldicio correspondiente y dentro del año calendario correspondiente, por consiguiente no se aceptarán gastos efectuados antes de dicha fecha, ni posteriores al ejercicio contable, salvo que se refieran a gastos ineludibles de un plazo mayor o que obedezcan al "principio de realización" que aplica en las normas de la contabilidad general.

Sin perjuicio de ello, no se aceptarán boletas o facturas con fecha posterior a la realización de las actividades estipuladas en el convenio, no pudiendo éstas superar los 30 días desde el último día de la actividad respectiva.

Artículo 21°: Las rendiciones de cuentas deben presentarse al municipio dentro del año de otorgamiento de la subvención, excepcionalmente y conforme a la sana prudencia se podrá con la autorización de la municipalidad exceder tal plazo, lo cual debe ser solicitado, fundado y aprobado por la primera autoridad.-

No se cursarán nuevas subvenciones o aportes o las parcialidades de ésta a las instituciones que no hayan presentado su rendición de cuentas oportunamente.

En el caso de subvenciones entregadas mediante cuotas periódicas, las respectivas rendiciones de cuentas deberán efectuarse antes del otorgamiento de la nueva cuota.

Artículo 22°: Como respaldo de los gastos sólo se aceptarán boletas o facturas en original debidamente registradas ante el Servicio de Impuestos Internos y otro tipo de documento legalmente emitidos. No se aceptarán otro tipo de documentos a los señalados ni aquellos que presenten alteraciones o remarcaciones.

No se aceptará para rendiciones de cuentas los pagos efectuados con tarjetas de crédito y todo tipo de acumulación de puntos o beneficios particulares.

Artículo 23°: Las facturas deben emitirse a nombre de la institución beneficiaria de la subvención y/o aporte y en ellas deberá especificarse el detalle del gasto, con indicación de su valor unitario neto y total.

Artículo 24°: Las boletas que por falta de espacio no identifiquen el detalle del gasto, deberán complementarse con el desglose de los artículos adquiridos en la hoja de rendición correspondiente.

Artículo 25°: Si se incluyen boletas de honorarios en una rendición de cuentas, éstas deben rendirse por su monto bruto, adjuntando a dicho documento, cuando proceda, una copia del pago por el impuesto correspondiente. En ningún caso dicha boleta podrá ser emitida por los socios de las organizaciones beneficiarias como contraprestación a servicios realizados.

Artículo 26°: Los casos expresamente autorizados en que proceda el pago de remuneración con cargo a la subvención, deberán acompañarse los documentos que respalden el íntegro pago de remuneraciones y el cumplimiento de las leyes sociales.

Artículo 27°: Cuando se autorice efectuar gastos de locomoción en que no sea legalmente exigible un documento de respaldo, se deberá presentar una planilla en la cual se indique el tipo de movilización (taxi, metro, locomoción colectiva) el valor, la fecha, el nombre, R.U.T., y firma de la persona que incurrió en el gasto.

Todo visado por el representante de la institución, y no podrá superar el 5% del total del monto subvencionado o aportado.

Artículo 28°: El incumplimiento en la presentación de las rendiciones de cuentas o en el reintegro de los montos entregados y no utilizados de la subvención y/o aporte, facultará a la Municipalidad para iniciar las gestiones legales tendientes a efectuar la cobranza judicial de los montos correspondientes.

TITULO VII DE LAS ACCIONES DE COBRANZA

Artículo 29°: Corresponderá a la Dirección de Administración y Finanzas realizar las acciones de cobranza para que las instituciones que reciban subvenciones y/o aportes realicen las rendiciones en los plazos establecidos en su convenio, para ello se remitirá correo electrónico y/o carta certificada diez días hábiles antes del vencimiento de este plazo establecido en el convenio, a la correo o dirección establecida en el convenio.

Artículo 30°: De no ser recibida la rendición en el plazo establecido precedentemente, se enviará una segunda notificación estableciendo 10 días hábiles más desde el vencimiento del plazo anterior.

Artículo 31°: En el caso de incumplimiento de los plazos precedentes, se otorgará un último plazo de 5 días hábiles contados desde el vencimiento del plazo del artículo 30, para la redición de cuenta. El no cumplimiento de la rendición en los plazos antes señalados ameritará el envío de los antecedentes de la institución morosa a Asesoría Jurídica para que esta unidad proceda a dar inicio a las acciones legales tendientes a efectuar la cobranza judicial.

**TITULO VIII
DE LAS SANCIONES**

Artículo 32°: Las instituciones que no rindan cuentas en los plazos establecidos en su convenio tendrán la siguiente sanción:

- No podrá solicitar aportes en los siguientes dos meses a la regularización de su rendición pendiente.

Artículo 33°: Las instituciones que no rindan cuentas en los plazos establecidos en la segunda notificación indicado en el artículo 30° de las acciones de cobranza, tendrán las siguientes sanciones:

- No podrán solicitar aportes en los siguientes cuatro meses posteriores a la regularización de su rendición pendiente.
- Tendrá una evaluación negativa en el proceso de postulación a los Fondos Concursables (Fondesco).

Artículo 34°: No se otorgaran aportes y/o subvenciones a aquellas instituciones que teniendo rendiciones pendientes con el municipio formen una nueva organización, en el cual se compruebe que el 80% de sus integrantes lo componen los mismos socios de la organización deudora. Lo cual se verificará mediante informe que realizará Secretaria Municipal a solicitud de la Dirección de Administración y Finanzas.

3.- PUBLIQUESE la presente ordenanza, en la página web de la I. Municipalidad de Caldera (www.caldera.cl) y, además, el presente acto administrativo por el Sr. Secretario Municipal, atendido lo previsto en la Ley 20.285

4.- NOTIFÍQUESE A TODAS LAS UNIDADES Y FUNCIONARIOS MUNICIPALES vía correo electrónico. Cúmplase por Asesoría Jurídica.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHÍVESE.



WALDO WONG GENERAL
SECRETARIO MUNICIPAL

Distribución:

DAF; Asesoría Jurídica; Secretaría Municipal; Transparencia; Todas las unidades municipales

BGA/WWG/AMS/JDZ/cca



BRUNILDA GONZÁLEZ ANJEL
ALCALDESA